

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 8718,  
AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA  
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO  
DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS  
NACIONALES, DE 17 DE FEBRERO DE 2009, PARA  
FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL  
Y CAPACITACIÓN DE MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso q) del artículo 8 de la Ley 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

q) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para programas de prevención y atención de las personas que son o han sido víctimas de la explotación sexual comercial y atención integral de mujeres que han sido víctimas de violencia, en sus distintas manifestaciones; incluye la construcción y el equipamiento de albergues. Esto conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.